



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
LIC. EN CONTADURÍA**

**LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS
FISCALES”**

TESINA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

P.L.C. JELLINEK MARTIN CAJERO

ASESOR:

C.P.C. IRMA AIDA BERNAL ARELLANOS

PACHUCA HGO. JUNIO DE 2009.

DEDICATORIAS

El presente trabajo esta dedicado a todas aquellas personas que me han ayudado a concluir este proyecto de vida y que han invertido tiempo para mi formación personal y profesional.

Primeramente le doy gracias a Dios el creador de todo, por darme la oportunidad de llegar hasta esta meta en mi vida y brindarme todo lo que tengo.

A mis padres por darme la vida y por hacerme parte de su familia (nuestra familia), y por el gran sacrificio que han realizado para formarme como persona y como profesionista; y que día con día me muestran su gran amor y apoyo en todo lo que hago.

A C.P.C. Irma Aida Bernal Arellanos porque gracias a sus observaciones y sus recomendaciones enriquecieron mi trabajo.

A L. C. Isaías Ortiz Tejo por todo su apoyo y dirección.

Y finalmente a mis profesores que con sus enseñanzas y consejos han hecho posible que sea un buen ciudadano y sentirme orgulloso de lo que soy, un egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

MUCHAS GRACIAS

INDICE

LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES

JUSTIFICACIÓN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
OBJETIVO.....	3
CAPITULO I GENERALIDADES DE LA AUDITORIA.....	4
1.1 Concepto universal de auditoria.....	4
1.2 Definición de Auditoria.....	4
1.3 La Auditoria como Actividad Profesional.....	4
1.4 Bases comunes para la auditoria	5
1.5 Concepto y clasificación de las normas de auditoria.....	6
1.6 Técnicas de Auditoria.....	8
1.6.1 Concepto.....	8
1.6.2 Objetivo.....	9
1.6.3 Clasificación.....	9
1.6.4 Procedimientos .de Auditoria.....	10
1.6.5 Clasificación.....	10
1.6.6 Extensión ó Alcance De Los Procedimientos.....	10
1.7 Estudio y Evaluación del Control Interno.....	11
1.7.1 Concepto.....	11
1.7.2 Objetivos Generales de Control Interno.....	11
1.7.3 Clasificación de los Objetivos.....	11

1.7.4	Elementos Del Control Interno.....	12
1.7.5	Técnicas de control interno.....	12
1.8	Papeles de Trabajo y elementos que integran los mismos.....	13
1.8.1	Tipos de papeles de trabajo.....	13

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LA AUDITORIA

Y ANÁLISIS DE LA AUDITORIA FISCAL.....15

2.1	Clasificación de la auditoria.....	15
2.2	Tipos de Auditoria.....	18
2.3	Concepto de Auditoria Fiscal.....	19
2.4	Medios de fiscalización.....	19
2.5	Auditoria de Estados Financieros.....	20
2.5.1	Definición.....	20
2.5.2	Objetivo final de la actuación del Contador Público.....	20
2.6	Finalidad de la Auditoria de Estados Financieros para Efectos Fiscales.....	21
2.6.1	Funciones de la Auditoria de Estados Financieros.....	22
2.6.2	Fines de la Auditoria de Estados Financieros.....	22
2.7	Etapas Para El Desarrollo De La Auditoria De Estados Financieros.....	24
2.7.1	Etapa Preliminar.....	24
2.7.2	Concepto de Programas De Auditoria.....	24
2.7.3	Etapa Intermedia.....	25
2.7.4	Etapa Final.....	25
2.7.5	Cierre De Auditoria.....	26

CAPITULO III DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	28
3.1 Tipos de Dictamen.....	28
3.2 Formulación del dictamen según RCFF y Normas de Auditoria.....	29
3.2.1 Emisión del Dictamen y del informe de la revisión.....	29
3.2.2 Presentación del dictamen a través de medios electrónicos.....	30
3.3 Interpretaciones de los dictámenes.....	30
3.4 Dictamen del Auditor.....	33
3.5 Dictamen Fiscal de Estados Financieros.....	34
3.5.1 Requisitos para obtener el registro del contador público.....	38
3.6 Aviso de Dictaminación.....	39
3.6.1 Reglas para la presentación del aviso de dictamen de los estados financieros.....	39
3.6.2 Casos en que no surte efectos el aviso de dictaminación.....	40
3.6.3 Renuncia a la presentación y sustitución del Contador Público originalmente asignado.....	40
3.7 Información a presentarse con motivos de la Dictaminación.....	42
3.8 Dictamen Simplificado.....	52
3.9 Forma de cumplir con las Normas de Auditoria.....	55
3.9.1 Impedimentos del Contador Público para dictaminar.....	56
3.9.2 Datos que la Autoridad Fiscal puede requerir al Contador Publico y a la Empresa Dictaminada.....	60

CAPITULO IV PRINCIPALES CAMBIOS PARA EL 2009	64
Impuesto empresarial a tasa única (IETU).....	64
Ley de Ingresos de la Federación (LIF).....	64
Exención del pago del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN).....	66
Exención del derecho de trámite aduanero.....	66
Información de listado de conceptos que sirvieron de base para calcular el IETU.....	66
Reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.....	67
CAPITULO V SIPRED	68
5.1 SIPRED.....	68
5.2 Requisitos para presentar el dictamen por Internet.....	68
5.2.1 Obligados a Dictaminarse.....	69
5.3 Preguntas Frecuentes.....	70
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFIA	77

JUSTIFICACIÓN

La realización del presente trabajo surgió de la necesidad de ser un profesional donde se puedan reflejar los conocimientos que se deben tener para la buena realización de un dictamen, así como la explotación de las aptitudes y habilidades que se adquieren a lo largo de la vida y de la profesión laboral.

La evolución del derecho tributario, la globalización y la necesidad de hacer más eficientes las operaciones de registro, control, fiscalización y exacción impositiva han traído consigo la necesidad de solucionar un nuevo problema en el ámbito empresarial, que consiste en prácticas empresariales irregulares y la malversación financiera en general.

Combatir esta situación ha marcado la pauta para buscar un método global capaz de reducir este tipo de riesgos financieros y evitar así prácticas empresariales irregulares.

Por lo que resulta conveniente que los corporativos busquen hacer frente a esas irregularidades reforzando sus controles internos, perfeccionando el manejo de la información y asesoría de los terceros independientes y lograr la observancia en el correcto cumplimiento de la ley.

El control, manejo y registro de operaciones en el ámbito impositivo han dado transparencia a las inversiones reduciendo problemas y aumentando la credibilidad.

No obstante lo anterior, en México debemos iniciar con una estrategia de gran envergadura que abarque los servicios financieros, los asuntos del interior, justicia y la política fiscal.

INTRODUCCIÓN

La dictaminación consiste en analizar al accionista o empresario en general, esto porque en México hay incredulidad respecto al manejo de las empresas, pues en ocasiones la deficiencia del sistema tributario han permitido que las empresas irregulares abran, que operen durante cierto tiempo y cuando surgen los problemas cierran, debido a lo anterior es necesario que todo asesor de empresas busque crear normas que brinden un control específico sobre el gobierno empresarial, es decir, deben crear ordenamientos que se cumplan a todos niveles de la organización.

Por otro lado la fiscalización, es un instrumento que, implementado y llevado a cabo con el rigor que la ley exige, tiene como consecuencia la eficacia del aparato hacendario, lo cual se traduce en una solvencia estatal y por lo tanto en la satisfacción de muchos servicios, derechos y garantías, tal y como lo establece nuestra Constitución Política.

Por ello se debe iniciar la defensiva contra las prácticas irregulares de las empresas, no solo con compañías privadas, sino con todo tipo de organismos, por ejemplo, las empresas que estén autorizadas para recibir donativos.

Es así que, se ha visualizado a través de la legislación extranjera un problema que se debe resolver en nuestro país, para ello y para perfeccionar el gobierno corporativo tenemos que tomar en cuenta lo siguiente: abordar una serie de actuaciones que buscan normar el control interno de las empresas, analizar la función de los auditores, revisar el correcto manejo del corporativo y proponer las medidas necesarias para velar por una sana armonía empresarial.

OBJETIVO

Destacar la participación de todos los elementos que intervienen en la dictaminación para efectos fiscales, con los requerimientos que el Estado, de una forma unilateral, ha impuesto a través de la ley exponiendo las responsabilidades de distinta índole que se tienen al operar, intervenir, relacionarse, escindirse, etcétera, respecto a una empresa como un organismo compuesto por diversas células funcionando en conjunto o con independencia en relación a la función de aquellas.

La globalización del mundo no solo se traduce a nivel macroeconómico, sino que dentro de cada empresa existen intereses no solo de ésta, también de aquellos organismos tanto públicos como privados que persiguen distintos objetivos, quienes tienen relación con la primera mencionada, lo cual se traduce en que la observancia de la ley debe ceñirse al correcto funcionamiento del derecho tributario y viceversa. Más aun, dentro de una sola empresa puede haber multiplicidad de intereses, incluso opuestos, que velan y se preocupa por cuidar de sus bienes. Esto trae como consecuencia que el dictamen fiscal sea garante de las pretensiones de la hacienda pública y de toda empresa en su conjunto o de los accionistas ahí inmersos.

LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES

CAPITULO I GENERALIDADES DE LA AUDITORIA

1.1 Concepto universal de auditoria

Consiste en la verificación de la información financiera, operacional y administrativa, cuya finalidad es proporcionar una evidencia documental confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones.

Significa estructurar una revisión relativa a los hechos, fenómenos y operaciones conforme fueron planeados, en virtud de que la normatividad legal y las políticas establecidas en la empresa deben de ser aplicadas conforme a lo establecido.

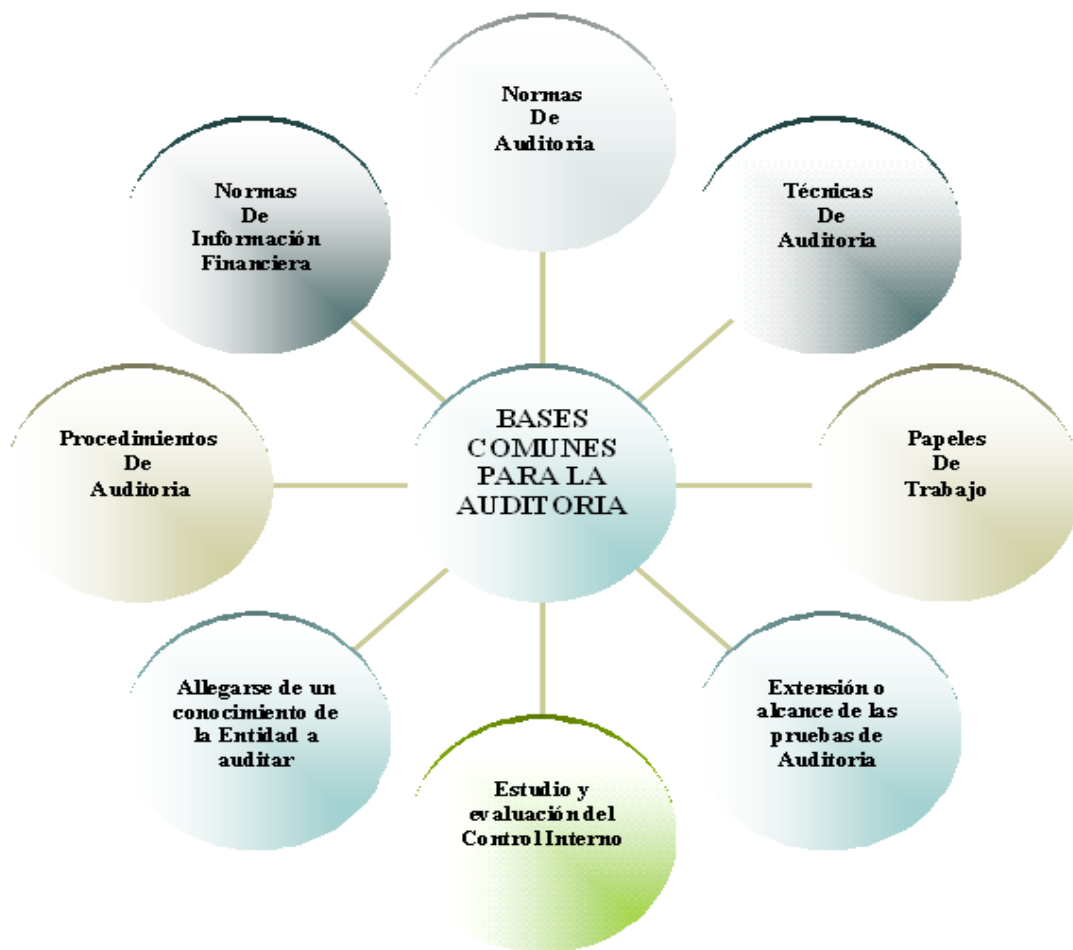
1.2 Definición de Auditoria.

Es la rama de la contaduría que verifica la corrección de las cifras presentadas en los estados financieros, en el sentido más amplio, tenemos que es el examen de los libros, registros, cuentas, comprobantes y métodos de una entidad, con el objeto de comprobar su razonable exactitud.

1.3 La Auditoria como Actividad Profesional

La auditoria es una actividad profesional. En este sentido implica, al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública.

1.4 Bases comunes para la auditoria



1.5 Concepto y clasificación de las normas de auditoría

Concepto:

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad, relativas a personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Objetivo:

Las normas de auditoría de estados financieros (auditoría contable) tienen como objetivo constituir el marco de actuación que deberá sujetarse el Contador Público independiente que emita dictámenes (opiniones para efectos ante terceros con el fin de confirmar la veracidad, pertinencia o relevancia suficiente de la información sujeta a examinar.

Clasificación:

De acuerdo con lo anterior, las normas de la auditoría se agrupan en:



NORMAS PERSONALES:

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo.

Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El trabajo de auditoría cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

- **Cuidado y diligencia profesionales.**

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

- **Independencia.**

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

Al tratar de las normas personales se señala que el auditor está obligado a ejecutar su trabajo con cuidado y diligencia.

PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN

El trabajo de auditoria deber ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, estos deben ser supervisados en forma apropiada.

- Estudio y evaluación del Control Interno.

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va depositar en el, asimismo que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va dar procedimientos de auditoria.

- Obtención de evidencia suficiente y competente.

Mediante sus procedimientos de auditoria, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera suministrar una base objetiva para su opinión.

NORMAS DE INFORMACIÓN:

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen ó informe. Los resultados se van a conocer a las personas interesadas y la opinión que se deriva de dicho examen.

El dictamen o informe del auditor es en lo que va a reposar la confianza de los interesados en los estados financieros para prestarles fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa.

1.6 Técnicas de Auditoria

1.6.1 Concepto

Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

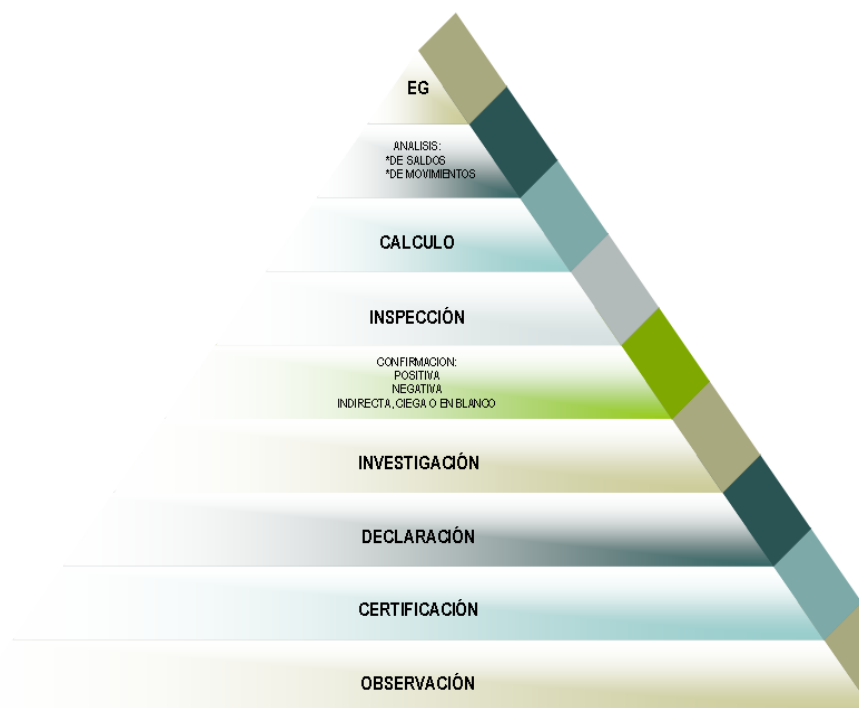
1.6.2 Objetivo

Su objetivo consiste en proporcionar elementos técnicos que pueden utilizar el auditor para obtener la información necesaria que fundamente su opinión profesional sobre la entidad sujeta a su examen.

1.6.3 Clasificación

Las técnicas de auditoria recomendadas por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria (CONPA), "Son métodos prácticos de investigación y prueba que el contador publico utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional."

Dichas técnicas se enlistan a continuación:



EG: Estudio General

El auditor va a decidir la cantidad de pruebas, con la finalidad de obtener la evidencia suficiente y competente.

Por otra parte, toda transacción que realice una entidad debe cumplir con las NIF (Normas de Información Financiera), que representan las bases de toda contabilidad financiera

1.6.4 Procedimientos de Auditoria

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, define así los procedimientos de auditoria: “Conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativos a los estados financieros examinados, y mediante las cuales el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión sobre los estados financieros sujetos a su examen.”

1.6.5 Clasificación

Los procedimientos de auditoria se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- Los de aplicación general que son recomendables para cualquier tipo de auditoria y entidad en que se practique
- Los de aplicación específica que tendrán que ser diseñados ex profeso para cada tipo de auditoria y a su vez, adaptarlos en función de las características de la entidad sujeta a intervención.

1.6.6 Extensión ó Alcance de Los Procedimientos

Se llama extensión o alcance a la amplitud que se da a los procedimientos, es decir la intensidad y profundidad con que se aplican prácticamente. El alcance lo determinan varios elementos, pero el más importante es el grado de eficacia del control interno de la empresa.

Algunos elementos que debe tomar en cuenta el Auditor para determinar la extensión o alcance de los procedimientos de auditoria son:

- A) El grado de eficacia del Control Interno.
- B) El número de partidas que forman.
- C) El número de errores encontrados.

1.7 Estudio y Evaluación del Control Interno

1.7.1 Concepto

Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

1.7.2 Objetivos Generales de Control Interno

El control interno contable comprende:

El plan de organización y los procedimientos y registros que se refieren a la protección de los activos y a la confiabilidad de los registros financieros. Por lo tanto, el control interno contable está diseñado en función de los objetivos, para suministrar seguridad razonable de que todos los controles internos contables pueden considerarse como controles administrativos. Por otra parte, el plan de organización y los procedimientos y registros establecidos por la gerencia para documentar o ayudar su proceso de toma de decisiones, puede incluir una serie de controles que no existen en el sistema de contabilidad, al menos directamente.

1.7.3 Clasificación de los Objetivos

Objetivos de autorización: Todas las operaciones deben realizarse de acuerdo con autorizaciones generales o especificaciones de la administración.

Objetivos de procesamiento y clasificación de transacciones: Todas las operaciones deben registrarse, para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados o de cualquier otro criterio aplicable a dichos estados y para mantener en archivos apropiados datos relativos a los activos sujetos a custodia.

Objetivos de salvaguarda física: El acceso a los activos solo debe permitirse de acuerdo con autorizaciones de la administración.

Objetivos de verificación y evaluación: Los datos registrados relativos a activos sujetos a custodia deben compararse con los activos existentes a intervalos razonables y tomar las medidas apropiadas con respecto a las diferencias que existan.

1.7.4 Elementos Del Control Interno

Los elementos de control interno pueden agruparse en cuatro categorías:

Organización. Un plan de organización que proporcione una apropiada distribución de la autoridad y la responsabilidad.

Procedimientos. Unos procedimientos eficaces con los que llevar a cabo el plan proyectado.

Personal. Un personal debidamente instruido sobre sus derechos y obligaciones, que han de guardar proporción con sus responsabilidades.

Supervisión. Un plan de autorizaciones, registros contables y procedimientos adecuados para proporcionar un buen control contable sobre el activo, el pasivo, los ingresos y los gastos.

1.7.5 Técnicas de control interno

Las técnicas de control interno pueden clasificarse ligeramente en técnicas de prevención y de descubrimiento.

Las técnicas de prevención están destinadas a proporcionar seguridad razonable de que únicamente se reconocen y procesan transacciones válidas. Como ejemplo de técnicas de prevención pueden citarse:

- Autorización supervisora de las transacciones de ajustes;
- Procedimientos de contraseña para restringir el acceso a terminales en línea, programas de computadoras y archivos;

- Balance, transacción por transacción, en un sistema en línea;
- Verificación y validación de los datos entrados en un sistema de computador;
- Exploración de datos para ver que sean razonables antes de su entrada en un sistema;
- Segregación y rotación de los deberes de entrada y procesamiento; y
- Procedimientos claramente definidos de procesamiento y excepción.

1.8 Papeles de Trabajo y elementos que integran los mismos

Los papeles de trabajo son los archivos que guarda el auditor de los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones pertinentes a las que se llegaron en la auditoría.

1.8.1 Tipos de papeles de trabajo

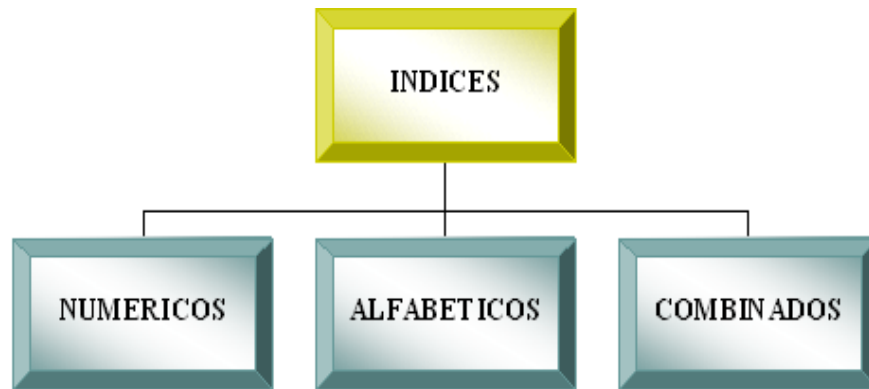
- Hoja de trabajo
- Cédulas sumarias
- Cédulas analíticas, integraciones, cálculos globales, relaciones de contribuciones, etc.

Los papeles de trabajo deben tener elementos tales como:

- Nombre o razón social de la compañía
- Nombre del papel de trabajo (pt)
- Año de revisión
- Nombre de quien elaboro
- Fecha de quien reviso
- Nombre de quien reviso (supervisión)
- Conclusiones o notas en su caso a los estados financieros

Todo papel de trabajo debe elaborarse considerando los elementos anteriores, en particular debe anteponerse su índice. Los índices pueden ser de tres tipos:

Nota: Los índices se clasifican en:



Índices Numéricos

Estos índices están formados por la agrupación de números.

Índices Alfabéticos

Estos índices están formados por la Agrupación de letras del alfabeto.

Índices Combinados

Estos índices están formados por la combinación de índices numéricos y alfabéticos

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LA AUDITORIA Y ANÁLISIS DE LA AUDITORIA FISCAL

2.1 Clasificación de la auditoria

CLASIFICACIÓN OFICIAL DE LA AUDITORIA

TIPO	OBJETIVO	QUIEN REALIZA	COMO CONCLUYE
INTERNA	<p>Verificar que la compañía cuente con un adecuado sistema de control interno, evaluando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Obtener información clara, correcta y oportuna. *Protección de activos *Lograr eficiencia de operación *Observar las políticas de la dirección general. 	<p>Se dice que es multidisciplinaria, ya que la puede realizar una persona con experiencia en el área.</p> <p>LC, LA, LD, etc.</p> <p>Mas experiencia</p>	<p>Carta a la gerencia, que es un informe que se entrega en primer lugar al gerente general, tiene dos apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Documento ejecutivo *observaciones *Recomendaciones o sugerencias, (se estipulan las alternativas así como el costo beneficio)
FISCAL	<p>Que las dependencias oficiales de gobierno, que suelen ser fiscalizadoras, verifiquen el fiel cumplimiento de las</p>	<p>A nivel Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> *SHCP *IMSS *INFONAVIT, etc. <p>A nivel personal:</p> <p>LC, LA, CD, LAP</p>	<p>El acta final de auditoria da como resultado una <i>liquidación</i> en donde se establece el <i>crédito fiscal</i>, algunos la denominan ultima acta parcial,</p>

	disposiciones tributarias, es decir, si los contribuyentes están pagando bien sus impuestos	Mas: Curso de actualización	<p>*Crédito fiscal</p> <p>*Omisiones</p> <p>*Multa</p> <p>*Recargos</p> <p>*Actualización</p> <p>*Gastos de ejecución</p>
DE ESTADOS FINANCIEROS	Que los contribuyentes ya sean personas físicas o morales, cuenten con un documento formal emitido por un contador público registrado, en donde se mencione las condiciones en las que se encuentran las cifras de los estados financieros.	<p>La realiza un contador público registrado. Campo exclusivo del CP, LC.</p> <p>A título personal un CP independiente</p> <p>A través de una firma de servicios Profesionales.</p>	Concluye con un DICTAMEN , de tipo <i>fiscal</i> para SHCP y de enfoque <i>financiero</i> para la empresa con la presentación de informe largo, con objeto de darle detalle de las observaciones y sugerencias sobre la auditoria practicada.
OPERACIONAL	Es la búsqueda sistemática de la eficiencia , se realiza cuando se presenta una problemática que ponga en riesgo a la empresa, entonces es necesario darle un trato especial a la empresa funciona en dos niveles: *preventivo y	<p>La realizan expertos, personas con conocimiento de frontera. Los consultores LC, LA, ING, etc</p> <p>Mas <i>posgrado</i> mas <i>experiencia</i> igual a CONSULTOR</p>	Con un documento llamado Prospectiva , que es un proyecto de acciones manejado cronológicamente y que nos mostrara numéricamente a través de resultados como se encuentra la empresa.

LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES

	correctivo		
ADMINISTRATIVA	Verificación del marco legal y organizacional para que la empresa sea exitosa	Los abogados , tienen mejor perfil para realizar a auditoria en la parte jurídica. Los administradores tienen buena formación para la parte organizacional, LC mas ESPECIALIDAD O MAESTRÍA	El abogado hace un diagnostico mediante una lista de irregularidades legales, es decir un informe. El administrador diseña e implementa un <i>Sistema o manual de organización</i> , si ya existe lo <i>actualiza</i> .
GUBERNAMENTAL	Verificar que los recursos con los que se cuenta el estado sean manejados en apego de políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal. Verificar que los servidores públicos no desvíen fondos o incurran en ilícitos, se desarrolla a nivel : Federal, Estatal y Municipal	La realiza SFP apoyada de las contralorías de los gobiernos estatales y los CP Independientes. Deberán conocer: *Ley orgánica de la Administración Publica Federal. *Ley de presupuesto contabilidad y gasto publico. *Normas y lineamientos de la Auditoria Gubernamental. *Políticas de Austeridad	Concluye con un informe con observaciones relevantes y medidas correctivas debe contener. Precisar en que consiste la irregularidad. Definir al <i>área o departamento</i> . Identificar el <i>nombre del servidor público</i> . Que se pueda especificar la <i>irregularidad y traducirla a cifras monetarias</i> es decir pesos y centavos.

		Racionalidad y Disciplina Presupuestal. *Legislación específica de la dependencia a revisar. Ley general de responsabilidades de los servidores públicos.	
--	--	--	--

L.C: Licenciado en Contaduría

ING:

Ingeniero

L.A: Licenciado en Administración

L.D: Licenciado en Derecho

L.A.P: Licenciado en Administración Pública

2.2 Tipos de Auditoria

Auditoria interna

Es la revisión total o parcial de estados financieros, con objeto de expresar una opinión para efectos internos sobre los rubros o cuentas revisadas, verificar y evaluar y proponer controles internos contables, financieros y operativos básicos.

Es la realizada con recursos materiales y personas que pertenecen a la empresa auditada. Los empleados que realizan esta tarea son remunerados económicamente. La auditoría interna existe por expresa decisión de la empresa.

Auditoría externa

Es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un Contador Público sin vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión

independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento. El dictamen u opinión independiente tiene trascendencia a los terceros, pues da plena validez a la información generada por el sistema ya que se produce bajo la figura de la Fe Pública, que obliga a los mismos a tener plena credibilidad en la información examinada.

Es realizada por personas afines a la empresa auditada; es siempre remunerada. Se presupone una mayor objetividad que en la auditoría interna, debido al mayor distanciamiento entre auditores y auditados.

2.3 Concepto de Auditoria Fiscal

Son revisiones que llevan organismos o autoridades para verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista fisco: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, direcciones o tesorerías de hacienda estatales y tesorerías municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

2.4 Medios de fiscalización

- Revisión de declaraciones.
- Visitas domiciliarias.
- Revisión de dictámenes para fines fiscales emitidos por Contadores Públicos.
- Revisión de comprobantes fiscales

2.5 Auditoria de Estados Financieros

2.5.1 Definición

Es la revisión total o parcial que practica un Contador Público o Licenciado en Contaduría sobre los estados financieros de su cliente, con un criterio y punto de vista independiente, con objeto de expresar una opinión respecto a ellos para efectos ante terceros.

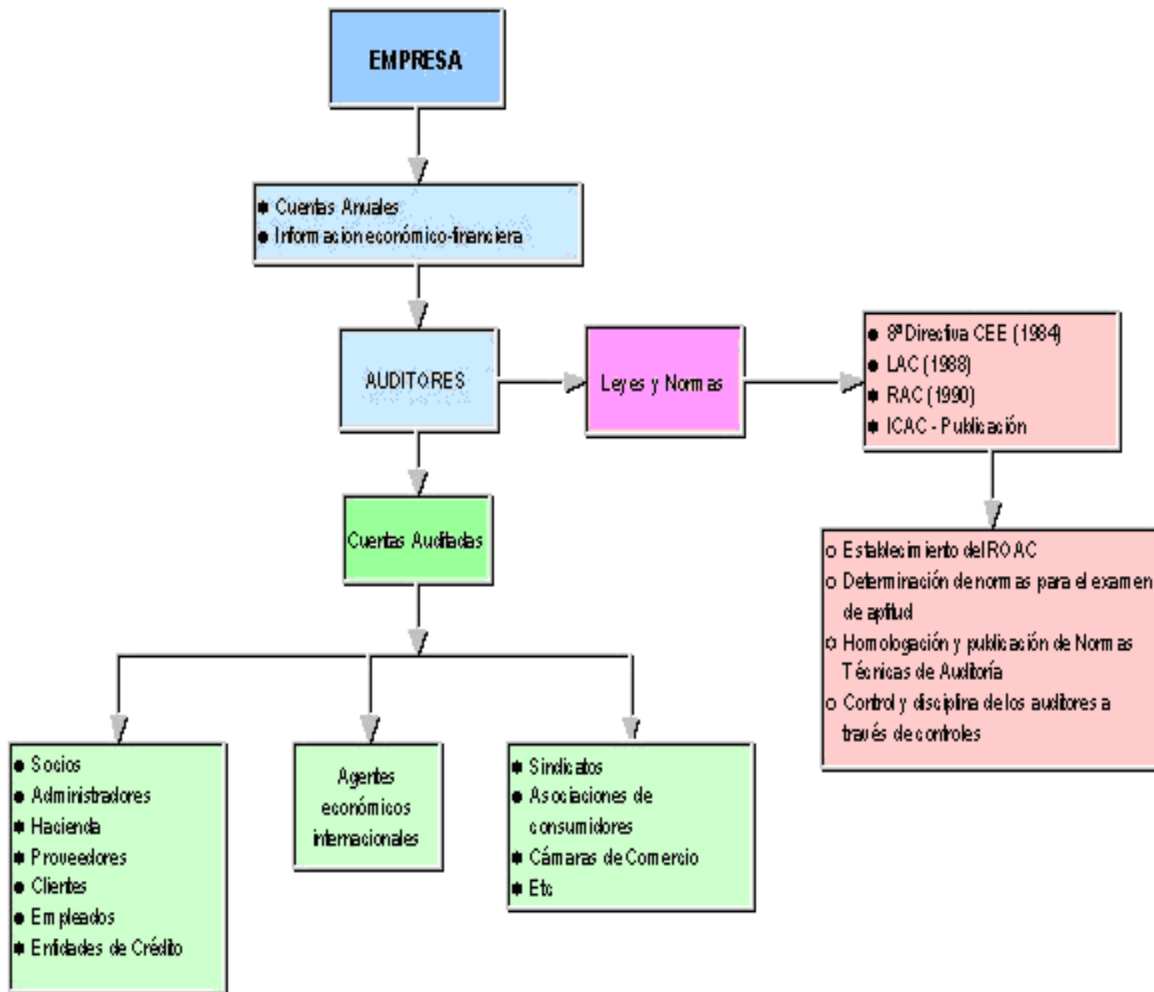
2.5.2 Objetivo final de la actuación del Contador Público

Es el dictamen, en la que hace constar que dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad, de conformidad con las Normas de Información Financiera, y que dichos principios de contabilidad han sido aplicados, consistentemente en relación al ejercicio anterior.

El C. P. no podrá emitir el dictamen sin antes cerciorarse de:

- La autenticidad de los hechos y fenómenos que los estados financieros reflejan.
- Los criterios y métodos usados para reflejar la contabilidad y en los estados financieros dichos hechos y fenómenos.
- Que los métodos usados son conforme a las Normas de Información Financiera que la profesión acepta generalmente y que estos principios han sido aplicados consistentemente.

Propósito De La Auditoria



2.6 Finalidad de la auditoria de Estados financieros para efectos fiscales

El examen de los estados financieros de las empresas tiene como objetivo la emisión de una opinión profesional e independiente, respecto a la razonabilidad de la información contenida en dichos estados financieros de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

A través de la auditoria de estados financieros, se cumple con uno de los objetivos primarios de la administración que es contar con información financiera, veraz y oportuna, a fin de que los inversionistas y terceros interesados en la marcha de la empresa puedan tomar decisiones económicas razonadas y evaluar la capacidad

que tiene el grupo directivo de la empresa, para manejar los recursos puestos bajo su responsabilidad.

2.6.1 Funciones de la Auditoria de Estados Financieros

Entre las principales funciones de la auditoria de estados financieros se encuentran:

- La vigilancia del cumplimiento de las Normas de Información Financiera que rigen la formulación de los estados financieros.
- Las disposiciones para el reconocimiento de los efectos de la inflación.
- El análisis e interpretación de la información financiera y evaluación del control interno y contable.
- Proporcionar un resumen, de observaciones y recomendaciones dirigidas a la administración con el fin de mejorar el control interno y la eficiencia administrativa.

2.6.2 Fines de la Auditoria de Estados Financieros

Los fines de la Auditoria son:

- Determinar si la situación financiera y los resultados de una empresa, reflejados en la contabilidad son razonablemente correctos.
- Descubrir fraudes o malversaciones
- Descubrir errores.

Utilidad de la Auditoria de Estados Financieros

- Permite a los propietarios de un negocio recibir, por parte de una persona totalmente imparcial y ajena a la empresa, una opinión acerca de la situación financiera del negocio.

- Cuando se proyecta la venta del negocio, el comprador y el vendedor tendrán una información razonable en relación con la situación financiera.
- Proporcionar a las Instituciones de Crédito la información necesaria para el otorgamiento de sus créditos.
- En caso de suspensión de pagos o quiebras, para saber que la situación financiera que se determina es razonablemente correcta.
- Para implantación de sistemas de inspección y de control interno o bien el perfeccionamiento de los ya implantados.
- Para establecer sistemas de costos que estén de acuerdo con las necesidades de la empresa.
- Para que se puedan determinar las pérdidas después de siniestros o robos.
- Para que se puedan determinar las causas de las variaciones entre los resultados de un ejercicio y otro.
- Para determinar si se ha cumplido con las obligaciones fiscales a que esté sujeta la empresa.
- Que se puedan determinar responsabilidades y se tomen las medidas necesarias en caso de existir fraudes o malversaciones de fondos.
- Para poder determinar si la eficiencia del personal y poder tomar medidas de estímulo o de reprensión.
- En caso de fusión de sociedades para determinar las condiciones en que debe llevarse a cabo la fusión.
- Para que las personas interesadas en hacer alguna inversión en la empresa tengan los datos necesarios para estudiar las ventajas y desventajas de dicha operación.

- Para que en caso de muerte de un socio, sus herederos puedan determinar fácilmente el monto de sus derechos y obligaciones en relación con la empresa.

¿A quiénes les interesan los resultados de la Auditoria de Estados Financieros?

- Propietarios.

- Personas o instituciones directamente

2.7 Etapas Para El Desarrollo De La Auditoria De Estados Financieros.

Son tres etapas a considerar en un trabajo de examen de estados financieros a practicar por un contador público independiente: preliminar, intermedia y final.

2.7.1 Etapa Preliminar.

La etapa preliminar en una auditoria de estados financieros tiene como objetivo identificar y sentar las bases sobre las cuales se llevará a cabo un examen de estados financieros.

En esta etapa se diseñarán las cédulas de auditoria a utilizar durante la revisión, se entregarán a la entidad aquellas que puedan ser llenadas por su personal, se programara la asignación de auditores y las tareas que se les encomendarán. Se elaborarán los programas de auditoria a utilizar.

2.7.2 Concepto de Programas De Auditoria

Durante el desarrollo de la etapa preliminar es conveniente que el auditor desarrolle los programas específicos de auditoria que van a ser utilizados durante la revisión; ello a efecto de conectar el conocimiento que hasta ese momento se tiene de la entidad con los elementos técnicos de que se dispondrá para auditarla.

Informe De Sugerencias: Derivado de todos los estudios, análisis, evaluaciones e investigaciones llevados a cabo por el auditor, durante esta etapa preliminar y la planeación en conjunto de la auditoría, ya debió de haberse hecho de un conocimiento de la entidad y de sus debilidades en materia de control y en su operación.

2.7.3 Etapa Intermedia.

Efectuar pruebas de los registros, procedimientos y explicaciones dadas por el cliente con el propósito de determinar el grado de confianza que se puede tener en ellos. Iniciar los trabajos de auditoría de resultados de operación y otras a fin de reducir la carga de trabajo en la etapa final.

En esta etapa se efectuarán pruebas que permitan corroborar la calidad del control interno existente en la entidad; pruebas que servirán de base para determinar el alcance del examen a practicar y la oportunidad en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

Se definirá el plan de muestreo a seguir. Es práctica común que durante la etapa intermedia de un trabajo de revisión de información financiera, además de los señalado en el párrafo precedente, se inicie en sí la auditoría partiendo del examen de las transacciones efectuadas durante los primeros meses de operación.

2.7.4 Etapa Final.

En virtud de que durante la etapa intermedia ya se revisaron algunos meses de transacciones (ingresos, costos y gastos), procede en la etapa final el examen de los meses que quedaron pendientes de revisión.

En esta etapa, y por lo que se refiere a las transacciones del ejercicio en su conjunto, independientemente del examen realizado sobre todas las partidas que

integran todo ese universo, procede efectuar pruebas globales de dichas transacciones para cerrar el círculo de la revisión de este aspecto.

Se llevarán a cabo pruebas de corte para cerciorarse que las transacciones han sido registradas en el periodo a que corresponden. Debido a que las transacciones más críticas son las registradas durante los últimos días cercanos a la fecha del balance general, las pruebas de corte deben ser dirigidas a tales transacciones.

2.7.5 Cierre De Auditoria.

Durante el desarrollo de la auditoria el contador público ha determinado la necesidad de que la entidad auditada da efecto a ajustes y reclasificaciones en su contabilidad a efecto de que sus estados financieros reflejen una razonable situación financiera y resultados de operación.

Toca al auditor en este momento presentar a la consideración de la administración la propuesta de sus ajustes y reclasificaciones, discutirlos y, una vez aceptados, registrarlos.

Requisitos de los comprobantes fiscales

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

CAPITULO III

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

3.1 Tipos de Dictamen

DICTAMEN EN LIMPIO O SIN SALVEDADES:

Se refiere cuando el Auditor expresa la opinión de los estados financieros, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad de acuerdo con las Normas de Información Financiera y aplicados sobre una base consistente en el año anterior.

DICTAMEN CON SALVEDADES:

El Auditor emite el dictamen con salvedades cuando sus estados financieros de su entidad presentan razonablemente la situación financiera salvo excepciones o limitaciones que no afecten de manera importante o significativa la situación financiera o resultados de operaciones mostradas.

DICTAMEN NEGATIVO

Un informe contiene dictamen negativo o adverso cuando el Auditor ha llegado a la salvedad de que los estados financieros no presentan razonablemente la situación financiera y los resultados con los principios de conformidad con los principios de contabilidad aplicados consecuentemente.

DICTAMEN CON ABSTENCION DE EMITIR OPINION:

Cuando el Auditor no está en condiciones de dar una opinión profesional sobre los estados financieros tomados en su conjunto se obtendrá de opinar explicando claramente las razones por los que no ha podido dictaminar esta situación se

presenta cuando las restricciones y la aplicación de los procedimientos de Auditoría son importantes limitando el alcance del examen.

Es la base necesaria para emitir una opinión o si la incertidumbre del Auditor es tan grande que no permite responsabilidad por dar su opinión.

Requisitos del Dictamen

Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

3.2 Formulación del dictamen según RCFF y Normas de Auditoría

Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

3.2.1 Emisión del Dictamen y del informe de la revisión

Que el contador público emita conjuntamente con su dictamen un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente en el que consigne bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código. Adicionalmente, en dicho informe el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los

criterios diversos a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.

3.2.2 Presentación del dictamen a través de medios electrónicos

Que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

3.3 Interpretaciones de los dictámenes

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Suspensión del registro del contador y sanciones

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al Reglamento de este Código. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

Los despachos de contadores públicos, deberán registrarse ante la autoridad fiscal

Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente. Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

Como procederán las autoridades fiscales cuando revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo

Artículo 52-A (CFF).- Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento del Código Fiscal Federal, estarán a lo siguiente:

Primeramente, se **requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:**

- Cualquier información que conforme a este Código y a su Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información. Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta

fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

Se podrá requerir al contribuyente la información

Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

Se podrá solicitar la información para verificar los datos

Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

No se considera revisión del dictamen

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

3.4 Dictamen del Auditor

Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizados sobre los estados financieros de la entidad que se trate.

La finalidad del examen de estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable

y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Normalmente se presentan estados financieros comparativos y el auditor debe mencionar en su dictamen la responsabilidad que asumen respecto a dichos estados, indicando en los párrafos del alcance y la opinión, las fechas y periodos de los estados financieros por él examinados.

3.5 Dictamen Fiscal de Estados Financieros

OBLIGADOS A PRESENTAR DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 32 A del CFF

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$69,607,920.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

- Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

- Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral

que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

- Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa Ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador

público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales

definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente. Quienes ejerzan esta opción la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años.

3.5.1 Requisitos para obtener el registro del contador público

Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

- Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

- Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados que llevan las autoridades fiscales, en aquellos casos en los que dichos contadores no formulen dictamen sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice o no formulen declaratoria con motivo de la devolución de

saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, en un periodo de cinco años.

El periodo de cinco años a que se refiere el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen o declaratoria que haya formulado el contador público. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

El contador público podrá solicitar que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere el presente párrafo.

3.6 Aviso de Dictaminación

3.6.1 Reglas para la presentación del aviso de dictamen de los estados financieros

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, observando las siguientes reglas:

- El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.
- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

En los casos de liquidación, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origina por esos hechos, siempre que dicha presentación se efectúe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

3.6.2 Casos en que no surte efectos el aviso de dictaminación

El aviso de dictaminación no surtirá efectos en el caso de contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros cuando:

- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal al que se refiere el aviso.
- Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquél a que se refiere el aviso, o bien, por haberse emitido, aun cuando no se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.

Cuando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, la Secretaría, tomando en cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica a éste y al contador público dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.

- Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

3.6.3 Renuncia a la presentación y sustitución del Contador Público originalmente asignado.

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros podrán sustituir al contador público designado y en el caso de los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la

autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso manifestando los motivos que tuvieren.

Aviso de sustitución del CP por incapacidad física o impedimento legal

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Prórroga de la presentación del dictamen por sustitución del CP

Si existe sustitución del contador público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

Renuncia del contador público a dictaminar

El contador público tendrá la obligación de formular su dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, presente nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviere.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

Los contribuyentes deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos flexibles, la documentación necesaria, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible agrupados de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría. La presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tantos.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé el CFF, no surtirán efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

3.7 Información a presentarse con motivos de la Dictaminación

Los contribuyentes deberán presentar lo siguiente:

Carta de presentación

Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

Dictamen e informe

Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público.

Hoja electrónica de cálculo y datos del cuestionario de auto evaluación

Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de auto evaluación inicial incluidos en las

reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

- Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos, en base a lo siguiente:

- . Estado de posición financiera.
- . Estado de resultados.
- . Estado de variaciones de capital contable.
- . Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.
- Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.
- Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.
- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
- Análisis de operaciones de comercio exterior.

- En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consoliden.

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA JUNTO CON EL DICTAMEN

- El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo
- Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresadas sus cifras en miles de pesos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en millones de pesos.
- La información deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los índices numéricos y conceptos respectivos en base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a lo siguiente:
 - . Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.

La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor deberá contener:

- La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de estos conceptos.
- Se declarará bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no hubo.
- En cuanto al pago del impuesto sobre la renta, deberá mencionarse cualquier compensación o acreditamiento efectuado, así como la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas.
- Respecto del impuesto al valor agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Asimismo, mostrará la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto.
- En relación al impuesto especial sobre producción y servicios, también se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables.
- En cuanto al impuesto al activo se presentará análisis de la determinación de dicho impuesto.
- En relación a los impuestos al comercio exterior, se mostrará el importe anual causado y pagado.
- En cuanto a otras contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyen dichas cuotas.
- El análisis de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá presentarse por los bimestres del ejercicio señalando los ramos de seguro.

- Las contribuciones federales para estos efectos, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad empresarial del contribuyente.

Tratándose de derechos, sólo se mencionará el retenido por el 5 al millar por concepto de inspección y vigilancia de la obra pública, indicando el importe retenido al contribuyente y el nombre del retenedor.

- Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

Este análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.

Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso obtenido autorización para pago en parcialidades, deberá anexar fotocopia de la misma.

- Análisis de créditos obtenidos del extranjero y otros pagos al extranjero por los cuales hubiera correspondido retención y entero de contribuciones.

- Prueba global de sueldos que deberá incluir el total de remuneraciones cubiertas por el patrón con motivo de la relación de trabajo. Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se determinará el monto detallado por concepto que sirvió de base para su cálculo.

- Por lo que se refiere a las operaciones de comercio exterior se declarará en su caso, que los bienes o mercancías de procedencia extranjera que forman parte de los inventarios del contribuyente, están debidamente amparadas con documentación que comprueba su legal estancia en el país, en caso contrario hará constar dentro del dictamen o dentro del informe respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, señalando lo siguiente:

. La determinación del impuesto causado por las importaciones y exportaciones de mercancía y/o bienes, haciendo mención de las bases y fechas de pago.

- . El nombre y número de los agentes aduanales con los cuales trabajó en el ejercicio, así como el monto de las operaciones realizadas.
- . El país de procedencia o destino de las mercancías y/o bienes.
- . Por lo que se refiere a las exportaciones que haya realizado el contribuyente dentro de su ejercicio, deberá hacer la manifestación de que llevó a cabo la verificación selectiva de la documentación comprobatoria debidamente requisitada.

La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en casos aplicables, incluirá la información y el análisis siguientes:

- . De ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.
- . De ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.
- . La pérdida en la enajenación de acciones que en su caso se tenga.
- . Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de disminuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dictamina.
- . La determinación de deducciones que procedan en el ejercicio que se dictamina, provenientes de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso.

La conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y de otras contribuciones federales.

En la conciliación, en el caso del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondiente a enajenación, importación o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como en el impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizadas en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la Ley

correspondiente, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o traslado del impuesto, según sea el caso, que originen diferencia entre los ingresos gravados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios o el impuesto al valor agregado, o ambos según se trate.

- La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado, se hará de acuerdo con lo siguiente:

- . Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- . Se detallará el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de este impuesto.
- . Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos.
- . En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente, el pagado en aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pagó por otras importaciones, y se obtendrá el subtotal de este impuesto.
- . Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones, en los casos en que conforme a la Ley de la materia no sean acreditables, a las inversiones o gastos referentes a periodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto y, en su caso, el impuesto al valor agregado compensado contra otros impuestos, y
- . La información anterior dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a cargo o del saldo a favor del contribuyente.

- Las sociedades controladoras que consolidan resultado fiscal, presentarán la siguiente información:

- . Respecto a las sociedades controladas:
 - Denominación social de cada una.
 - Utilidad o pérdida fiscal individual.
 - Por ciento de participación directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, durante el ejercicio.
 - Promedio por día de dicha participación.
 - Conceptos especiales de consolidación que se suman, especificando en los casos de fusión o escisión.
 - Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando en los casos de fusión o escisión.
 - Modificaciones a los conceptos especiales de consolidación por variación en la participación accionaría de la controladora en el capital social de las controladas.
 - Utilidad o pérdidas de ejercicios anteriores.
 - En los casos de desincorporación de sociedades deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y/o restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpora.

Utilidad o pérdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.

Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado.

- Pagos provisionales consolidados.
- Impuesto acreditable.
- Pagado del extranjero.
- Pagado con motivo de la desincorporación de entidades.

- Retenido a controladoras o controladas.
- Pérdidas fiscales de controladas extranjeras y aplicación de las pérdidas fiscales contra utilidad fiscal.

Tratándose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

- . Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.
- . Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.
- . Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión.
- . Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

- . Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaría a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.
- . Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaría, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

- Deberá adherirse a los discos magnéticos flexibles una etiqueta con la siguiente información:

. Registro Federal de Contribuyentes y firma del contribuyente o de su representante legal.

. Ejercicio que se dictamina.

. Número de registro y firma del contador público que emite el dictamen.

. Número de serie del disco.

. Número secuencial del disco.

REQUISITOS DEL DICTAMEN PARA PRESUMIR CERTEZA

Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el contador público que dictamine este registro ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del reglamento de este código.

Este registro lo podrán obtener únicamente:

- . Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma secretaria, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

. Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

- Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el reglamento de este código.

3.8 Dictamen Simplificado

Contenido

Los contribuyentes que estén autorizados a recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar dictamen fiscal simplificado, el mismo contendrá lo siguiente:

- Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.
- Estado de ingresos y egresos.
- Notas al estado de ingresos y egresos.
- Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.
- Total de gastos de administración.
- Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.

- Relación de bienes inmuebles.
- Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquéllas de las que se hubieren recibido donativos.

Requisitos

El contenido del dictamen simplificado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El texto del dictamen fiscal simplificado, deberá apearse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo emite.

En el informe relativo al dictamen fiscal simplificado, el contador público registrado deberá verificar:

- Que la donataria esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que se encuentre incluida en la lista de donatarias dada a conocer por la Secretaría, señalando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en que fue incluida.
- Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 14-C del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Comprobar, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 14-B del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El informe del contador público registrado, deberá indicar que el mismo se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación. Dicho informe deberá contener el número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como su nombre y firma.

- El estado de ingresos y egresos, incluyendo las notas a dicho estado, examinados por el contador público, respecto del cual emite su informe, deberá suscribirse por el representante legal de la donataria, debiendo presentarlo en forma comparativa con el del ejercicio inmediato anterior y expresarse en miles de pesos.
- La relación de donativos recibidos en efectivo y en especie, deberá mostrar el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria, señalando, en su caso, la existencia de donativos onerosos o remunerativos.
- La relación de gastos de administración, mostrará el análisis por subcuentas en forma comparativa con el ejercicio anterior expresando las cifras en miles de pesos.
- En la relación de los donativos que representen el 90% de los ingresos por este concepto, el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria.
- La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal y contener:

Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de los conceptos anteriores.

Se declarará que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligada; que las únicas obligaciones solidarias como retenedora de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no los hubo.

Las contribuciones federales a que se refiere este inciso, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad de la donataria.

La relación de bienes inmuebles deberá indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en miles de pesos.

- El análisis de las contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio, se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertos a la fecha del informe.

- El dictamen fiscal simplificado en cuanto a avisos, sustitución de contadores públicos y plazos de presentación, se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos relativos del Código y este Reglamento, referidos al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

3.9 Forma de cumplir con las Normas de Auditoría

Las normas de auditoría se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

- Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.
- Las relativas al trabajo profesional, cuando:
 - . La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.
 - . El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse
 - . Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados

financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.

Cuando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

3.9.1 Impedimentos del Contador Público para dictaminar

Estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

- Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este artículo.

- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

- Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código fiscal de la Federación se integrará en la forma siguiente:

- Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en los artículos 52 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación así como de su Reglamento y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente correspondiente al periodo que se señale.
- Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

Se entenderá que esta manifestación no incluye el examen de la clasificación arancelaria relativa a las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación. En caso de haber observado cualquier omisión, se mencionará en forma explícita.

Asimismo, manifestará que dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y

servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente.

- Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.
- Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:
 - . Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta,
 - . Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos de las contribuciones que se causen por ejercicio.
 - . Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
- Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales, señalando, en su caso,

el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

- Se hará mención expresa que fue revisada en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores.
- Se declarará haber revisado los saldos de las cuentas que se indica en la documentación a que se refiere el inciso b) de la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación.

Asimismo, se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales y a las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en bases y cálculos como en observancia de requisitos para su disfrute.

- Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero; en su caso, de no haber retención, así se indicará.
- Se manifestará haber revisado los resultados por fluctuación cambiaria.
- Se revelarán los saldos y las transacciones con sus principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas.

El contador público deberá señalar su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como firmar el informe.

3.9.2 Datos que la Autoridad Fiscal puede requerir al Contador Público y a la Empresa Dictaminada

Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información podrán requerir indistintamente:

- Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente:
 - . Cualquier información que conforme al Código y este Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
 - . La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
 - . La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
 - . La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesaria.

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente.

- Al contribuyente, la información y documentos a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.
- A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO

La Secretaría amonestará al contador público, suspenderá o cancelará su registro, de conforme a lo siguiente:

- Se amonestará al contador público cuando:
 - . Se presente incompleta la información.
 - . La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.
 - . No cumpla con lo señalado en el artículo 55, fracción I, incisos a), c) y d) de este Reglamento.
 - . No cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de este Reglamento, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.
- . La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:
 - . Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso la suspensión será hasta por dos años.
 - . El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.
 - . El contador público que no presente la exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público. En este caso la suspensión será hasta por un año.

. No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

. Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

. Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.

. Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

- La cancelación procederá cuando:

. Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

. Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

Procedimiento para la suspensión o cancelación de registros

Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

- Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a

su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.

- Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

CAPITULO IV

PRINCIPALES CAMBIOS PARA EL 2009

Le presentamos los cambios más relevantes que aplicarán a partir del 2009.

- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Deducciones de personas morales y personas físicas

Datos informativos obligatorios en la declaración anual

- Impuesto empresarial a tasa única (IETU)

Tasa para calcular los pagos provisionales e impuesto anual del IETU

Factor para determinar el acreditamiento contra el IETU

- Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Reducción de multas

Exención del pago del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)

Exención del derecho de trámite aduanero.

Información de listado de conceptos que sirvieron de base para calcular el IETU

Reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles

Impuesto empresarial a tasa única (IETU)

Tasa para calcular los pagos provisionales e impuesto anual del IETU

A partir de enero del 2009 la tasa para calcular los pagos provisionales e impuesto anual del IETU para las personas físicas y morales es de 17%.

Fundamento legal: Artículo Cuarto transitorio de la LIETU

Factor para determinar el acreditamiento contra el IETU

Durante el 2009 el factor para determinar el acreditamiento contra el IETU por salarios y por aportaciones de seguridad social es de 0.17.

Fundamento legal: Artículo Cuarto transitorio, segundo párrafo de la LIETU

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

Reducción de multas

Durante el 2009, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales*1 que corrijan su situación fiscal, pagarán sólo el 50% de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Fundamento legal: Artículo 15, séptimo párrafo de la LIF para el año 2009

Si la multa se paga después de que se levante el acta final o que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán sólo el 60% de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Fundamento legal: Artículo 15, octavo párrafo de la LIF para el año 2009

Exención del pago del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)

Se exime del pago del ISAN a quienes enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Fundamento legal: Artículo 16, letra B, fracción I de la LIF para el año 2009

Exención del derecho de trámite aduanero

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

Fundamento legal: Artículo 16, letra B, fracción II de la LIF para el año 2009

Información de listado de conceptos que sirvieron de base para calcular el IETU

Se establece la obligación formal para que los contribuyentes del IETU presenten la información relativa a los conceptos que les sirvieron de base para determinar ese gravamen en sus pagos provisionales y en la declaración anual, tales como: los ingresos obtenidos, los ingresos exentos, las deducciones autorizadas y los créditos que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables, mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fundamento legal: Artículo 22, cuarto y quinto párrafo de la LIF para el año 2009

Reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 31 de marzo de 2009 a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria

Fundamento legal: Artículo 28 tercer párrafo de la LIF para el año 2009

CAPITULO V

SIPRED

5.1 SIPRED

Es un programa diseñado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la presentación de los dictámenes fiscales a través de Internet.

El programa SIPRED sirve para apoyar al contribuyente en la presentación de los dictámenes fiscales a través de Internet facilitando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Beneficios del SIPRED

- Facilidad en el llenado del dictamen fiscal a través del programa SIPRED.
- Seguridad, rapidez y oportunidad en la presentación del dictamen fiscal.
- Cómodo y confiable para la presentación del dictamen fiscal.

5.2 Requisitos para presentar el dictamen por Internet

Tener una cuenta de acceso a este servicio a través de un Proveedor de Servicios de Internet (PSI), contar con correo electrónico (e-mail) y una PC compatible con Windows XP o Vista.

Contar con su certificado de firma electrónica avanzada (Fiel). Recuerde que el certificado digital tiene una vigencia máxima de dos años, verifique su vigencia, si estuviera próximo a vencerse le recomendamos que lo renueve en línea.

Para renovar su certificado de Firma Electrónica Avanzada actual, debe generar previamente su archivo de requerimiento de renovación (*.ren) desde la aplicación SOLCEDI.

Si desea renovar su certificado digital pero extravió su llave privada o no recuerda su contraseña de acceso, deberá acudir personalmente a cualquiera de las

Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente y solicitar, mediante un escrito libre, la revocación de su certificado actual y generar uno nuevo.

Para mayor información sobre el proceso de renovación de su certificado, le invitamos a consultar la sección de Firma Electrónica Avanzada.

Características mínimas del equipo de cómputo

5.2.1 Obligados a Dictaminarse

Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$34,803,950.00**.

Que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$69,607,920.00**.

Que por lo menos **300** de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Que estén autorizadas para recibir **donativos deducibles**. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada.

Que se **fusionen**, por el ejercicio en que ocurra dicho acto.

Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que formen parte de la **Administración Pública Estatal o Municipal**.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que no estén obligadas, pueden optar por hacerlo.

Fundamento legal: **Artículo 32 A** del CFF.

(Se hace mención en capítulo III de este trabajo).

5.3 PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuál es el plazo para la presentación del dictamen de Estados Financieros del ejercicio fiscal 2008?

El dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se presenta a más tardar el **31 de julio del 2009**; sin embargo, lo puede presentar en forma previa a la fecha indicada en el siguiente calendario:

Calendario para el envío del dictamen de acuerdo a la primera letra del RFC.

Letras A a la F del 21 al 23 de julio de 2009

Letras G a la O del 24 al 28 de julio de 2009

Letras P a la Z y el & del 29 al 31 de julio de 2009

Fundamento legal: Artículo 32 A del CFF.

¿A qué calendario se verán sujetas las Sociedades Controladoras que consoliden su resultado fiscal para la presentación vía Internet del dictamen fiscal por el ejercicio 2008?

El dictamen fiscal se debe presentar a más tardar al 12 de agosto de 2009.

¿Puedo presentar el dictamen fiscal en sábado o domingo?

El servicio de presentación estará activo durante las 24 horas del día incluyendo sábados y domingos.

¿Puedo presentar un dictamen en la forma tradicional (disquetes y cuadernillo) ante la Unidad Administrativa que corresponda?

No, todos los dictámenes deben presentarse vía Internet a partir del ejercicio 2002.

Si el dictamen fiscal enviado por Internet es rechazado, ¿debo presentarlo en forma tradicional (disquete y cuadernillo) en la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente?

No, debe corregir la causa del rechazo y enviarlo nuevamente por Internet. Fundamento legal: Regla II.2.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009.

¿Qué hago si después de haber enviado mi dictamen por Internet no recibo notificación por correo electrónico?

Puede consultar el seguimiento del dictamen o bien reimprimir el acuse a través de la página del SAT

¿Cual es la forma para el aviso para la presentación del dictamen por enajenación de acciones y donde lo puedo conseguir?

El formato es el 39 y se compra en las papelerías.

El contribuyente pagó dividendos ¿Debo presentar el anexo 19 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) integrada desde 1975?

Si, debe proporcionar la información del anexo 19 de la CUFIN en términos del artículo 124 de la Ley de ISR vigente hasta 2001, en relación con el artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio para 1990, o en su caso, con la opción de determinación que prevé el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

La información se presentará como lo señala el instructivo para la integración y presentación del dictamen. Apéndice III. Notas Técnicas, Generales, CUENTA DE

UTILIDAD FISCAL NETA, CUFIN, que se encuentra para su consulta, en la página del SAT.

Si tengo estimaciones de cuentas incobrables, obsolescencia, etc., ¿cómo se muestra en el grupo de cuentas de activo? ¿con signo positivo o negativo?

En la Nota Técnica relativa a la "Utilización de signos negativos", del Apéndice III, Notas Técnicas, Generales, del instructivo para la integración y presentación del dictamen, que se encuentra para su consulta, en la página del SAT, se señala:

“Cuando las cuentas acreedoras tengan saldo deudor o bien las cuentas deudoras tengan saldo acreedor, se les antepondrá el signo negativo y cuando se trate de cuentas que su saldo pueda ser tanto acreedor como deudor, se deberá poner el signo negativo en dicha cuenta cuando:

Represente un saldo deudor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas acreedoras.”

Represente un saldo acreedor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas deudoras.”

En el caso concreto de la “Estimación de cuentas incobrables” y la “Estimación de obsolescencia”, por tratarse de cuentas cuyo saldo es acreedor, pero se ubica dentro de una clasificación de cuentas deudoras (Activo - Cuentas por cobrar e Inventarios), se pondrá el signo negativo al importe de tales conceptos.

No obstante lo anterior, como los conceptos del formato guía por sí mismos identifican la naturaleza del dato, la autoridad no requiere, en estos casos, que se anteponga dicho signo

¿Dónde encuentro publicados los formatos guía?

En el Diario oficial de la Federación, en el anexo 16 publicado el 20 de febrero de 2009 y en el anexo 16-A, publicado el día 2 de marzo de 2009, correspondiente a la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 30 de enero de 2009.

¿Existe la opción de presentar dictamen complementario?

No existe la opción de presentar un dictamen complementario; sin embargo, si requiere modificar algún dato al del dictamen ya enviado, debe presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que dictaminó, en la Administración Local de Auditoría Fiscal que le corresponda al contribuyente, haciendo las aclaraciones correspondientes; siempre y cuando no se modifique la opinión del CPR.

¿En qué caso debo presentar información en los anexos de CUFIN y CUFINRE?

En el caso de la CUFIN cuando se distribuyan dividendos y en el caso de la CUFINRE cuando se distribuyan dividendos provenientes de esa cuenta.

¿Puedo presentar las cantidades en "miles de pesos" en los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales, que integran el Anexo 16 de la RMF?

No, para los dictámenes de estados financieros general, de contribuyentes autorizados para recibir donativos y de contribuyentes del régimen simplificado, los importes deberán reflejarse en "pesos", no en "miles de pesos", de conformidad con lo señalado en el punto IV. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, letra D, LAS CANTIDADES del Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por Contador Público Registrado, que se encuentra para su consulta, en la página del SAT.

¿Puedo presentar las cantidades en "miles de pesos" en algún anexo de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales, que integran el Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)?

No, ningún anexo debe llevar información en miles de pesos, los importes deberán reflejarse en "pesos", de conformidad con lo señalado en el punto IV. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS, letra D LAS CANTIDADES, del Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, emitido por Contador Público Registrado, que se encuentra para su consulta, en la página del SAT.

Proceso de inscripción

¿Es necesario tramitar el certificado de firma electrónica avanzada para el envío por Internet de los dictámenes del ejercicio 2008?

Sí.

Fundamento legal: Regla I.2.10.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009.

¿Dónde puedo obtener información para realizar el proceso de la Fiel?

En la página del SAT Firma Electrónica Avanzada Fiel.

Fundamento legal: Regla II.2.20.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2008.

¿Debo instalar algún programa adicional para que funcione correctamente el SIPRED 2008?

Si, Microsoft Excel versión 2003.

¿Los dictámenes que respaldé con las versiones anteriores del SIPRED puedo restaurarlos en el SIPRED 2008?

Sí, solo los ejercicios 2007, 2006, 2005, 2004, 2003 y 2002.

¿Puedo utilizar el SIPRED 2008 como Excel?

No, porque el manejo operativo de la hoja de cálculo del SIPRED 2008 es limitado.

Al momento de capturar un nuevo dictamen o modificarlo Excel me manda el mensaje “esta aplicación va a inicializar controles activeX...” ¿Qué contesto a la pregunta aceptar o cancelar?

Presione el botón de aceptar y continúe la captura del dictamen.

Cuando envío un dictamen me manda un mensaje de rechazo que dice: "El RFC del Contador Público Registrado contenido en el dictamen enviado, es diferente al existente en la base de datos de CPR´s" ¿Qué debo hacer?

Presente su escrito de aclaración ante la Administración Local de Auditoría Fiscal a la que le corresponda o bien directamente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) con la siguiente información:

- Número de CPR
- RFC actual (Fiel)
- RFC anterior
- Nombre completo
- Entidad Federativa

Al quinto día hábil posterior a aquél en que envió la información antes mencionada, podrá volver a enviar el dictamen

¿Opera el SIPRED 2008 con Windows Vista?

Si, esta versión del SIPRED ya funciona con Windows Vista.

CONCLUSIONES

Se deben de seguir todos los preceptos, reformas, adecuaciones que se tienen para que el trabajo del Dictamen se haga lo mejor posible, ya que es de suma importancia en todas las áreas que intervienen en este. Si se cumplen con todos los requerimientos establecidos se tendrá con mayor certeza que se realizó un trabajo de calidad que será benéfico para la organización, reflejando así un grado de confianza que beneficia a la misma porque atrae a clientes, proveedores, accionistas y demás.

Mención aparte merece la transparencia en su manejo y las obligaciones legales de una entidad.

El dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo.

El dictamen emitido por el auditor al término de su examen practicado, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas, debe describir las modificaciones a dicho documento cuando existan limitaciones en el alcance del trabajo y/o desviaciones en las Normas de Información Financiera.

Por ser declaraciones de la administración de la entidad, se debe señalar claramente que los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración. En tanto que el dictamen sobre los estados financieros es responsabilidad exclusiva del profesional que lo emite, y por una mala presentación de este se le puede retirar su registro para dictaminar.

BIBLIOGRAFIA:

- Elemento de Auditoria
V́ctor Manuel Mend́vil Escalante
Edici3n 4ta, Editorial ECAFSA, Capitulo 31
- Auditoria 1 “Fundamentos de Auditoria de Estados Financieros
Israel Osorio Śnchez
Editorial ECAFSA, 2da Edici3n, Capitulo 2 “Dictamen de los Estados Financieros”
- Auditoria I
Juan Ram3n Santillana Gonźlez
Editorial ECAFSA
- El Dictamen en la Contaduŕa Publica
T́llez Tejo Benjamín Rolando
Editorial ECAFSA
- Gúa para la elaboraci3n del Dictamen Fiscal y de otros informes fiscales
C.P. Fernando L3pez Cruz
Instituto Mexicano de Contadores Ṕblicos
- Gúa para la elaboraci3n del Dictamen Fiscal SIPRED
Fernando L3pez Cruz
Instituto Mexicano de Contadores Ṕblicos, A. C.

- Revista: Defensa Fiscal

Los ĺderes del dictamen fiscal En Ḿxico

Edici3n Especial, Mayo 2007.

- C3digo Fiscal Federal

PAGINAS WEB

- www.sat.gob.mx